

370.1	702.8	31.8	"	3.300
380.1	702.8	31.8	"	3.300
37	702.8	31.8	"	3.300
73	702.8	31.8	"	3.300
45	702.8	31.8	"	3.300
320	702.8	31.8	"	3.300
170	702.8	31.8	"	3.300
281	702.8	31.8	"	3.300
182	702.8	31.8	"	3.300
133.1	702.8	31.8	"	3.300
10	702.8	31.8	"	3.300
34	702.8	31.8	"	3.300
96	702.8	31.8	"	3.300
11.875	702.8	31.8	"	3.300
3.015	702.8	31.8	"	3.300
3.077	702.8	31.8	"	3.300
157	702.8	31.8	"	3.300
83	702.8	31.8	"	3.300
0.200	702.8	31.8	"	3.300



Boletín DE LA PROVINCIA DE ZAMORA. Oficial

Se suscribe á este periódico oficial en la imprenta de **Nicanor Fernández**, al precio de **12 reales mensuales para fuera** franco de porté, y **10 en la capital** llevado á domicilio.—La suscripcion ha de pagarse adelantada.
 Se admiten anuncios para dicho periodico á real la linea.
 La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor del **Boletín oficial de Zamora**, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Dispuesto por orden de S. A. el Regente del Reino, fecha de hoy, que se modifique la condicion 6.^a del pliego publicado en la Gaceta del día 7 del corriente para la contratacion de las primeras materias destinadas al servicio de Provisiones del Ejército, afectando dicha modificación únicamente á las clases de harinas que han de contratarse, á la forma de entregarlas y á la variacion de trigo á harina para Castilla la Nueva, se inserta de nuevo dicho pliego, para conocimiento del público.

Madrid 10 de Setiembre de 1869.
 El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtasun.

Pliego de condiciones para la contratacion por subasta pública del trigo, harina, cebada y paja que durante el periodo de seis meses ó un año se necesitan para el suministro del Ejército y Guardia civil en los distritos Militares á que aquella debe entenderse conforme á lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en 5 de Julio del presente año 1869, aprobado por orden de 1.^o de Setiembre y modificado por disposiciones fechas 8 y 10 del mismo mes.

1.^a Los contratos de dichas primeras materias serán por distritos, y las subastas que independientemente para cada uno se celebre en simultaneas ante la Intendencia militar respectiva y la Direccion general de Administracion militar, en el dia y hora que esta señale por anuncios con la anticipacion debida, los cuales contendrán el pormenor de factorias y cantidades de las especies que hayan de entregarse en las mismas.
 2.^a Esto no obstante, si se estableciere alguna factoria mas, estará obligado el contratista á proveerla de trigo ó harina y de la cebada y paja que necesitase, así como si por aumento ó disminucion de tropas hubiere de variar el suministro en cualquier punto, estará obligado tambien á aumentar ó disminuir igualmente la cantidad de artículos que debe entregar en la forma que le prevenga el Intendente con quince dias de anticipacion en ambos casos.
 3.^a Las proposiciones han de hacerse por cada uno de los artículos, con absoluta separacion.

Las entregas de los artículos que se contratan se harán por tercenas ó sesentas partes, una cada dos meses, quedando completa la primera dentro de los quince dias siguientes al de comunicarse al contratista la aprobacion del remate, y las sucesivas con la anticipacion de igual número de dias en cada plazo.—

Respecto á la paja, si la Administracion militar estuviere en posesion de almacenes capaces de contener mayor cantidad del artículo que la correspondiente á cada plazo, podrá entregar desde luego el contratista (si así le conviniere) cuanta en ellos quepa de la totalidad contratada, y el resto, bien en el momento que el consumo diario proporcione local, ó ya, precisamente, quince dias antes de consumirse la entregada.

5.^a Dichas entregas se harán al pie de los almacenes de la Administracion, en quintales métricos por lo relativo á trigo, harinas y paja, y en litros por lo concerniente á la cebada, con arreglo á cuyos pesos y medida se fijaran los precios límites de la subasta. Todos los gastos que ocurran hasta poner los artículos al pie de dichos almacenes serán de cuenta del contratista.

6.^a Los trigos han de ser de buena calidad, bien limpios, sin mezcla alguna de semillas estrañas; y en ningun modo atacados de insectos; no pudiendo bajar en manera alguna su peso de 42.329 kilogramos, equivalentes á 92 libras en fanega castellana.

Las harinas deben ser de trigo, sin contener ninguna otra mezcla estraña, ni mayor humedad que pueda alterar sus buenas condiciones de conservacion. Se compondrán del 25 por 100 de primera clase, 50 por 100 de segunda y 25 por 100 de tercera, entregadas por los contratistas con separacion de clases, y de ningun modo combinadas de antemano, pues esta operacion es de la incumbencia de la Administracion militar. De esta regla general se exceptúan las tres Provincias Vascongadas cuando el contratista entregue harina de aquel pais, en cuyo caso solo se le exigirán de 2.^a y 3.^a clase por mitad, y tambien separadamente, en razon á que su bondad hace asquible esta economía.—La saquería en que se contenga la harina la devolverá la Administracion al contratista á medida que vaya consumiendo la especie.

La cebada será de la conocida por de primera clase en cada localidad, y para ello ha de reunir las condiciones de abultada, blanca, seca y pesada, hallándose

además limpia, sin polvo ni mezcla de ninguna semilla.

La paja será precisamente de trigo ó de cebada, sin humedad ni mal olor, é igual en propiedades y condiciones á la mejor que en general se emplee para alimento del ganado en el punto del suministro. En la provincia de Alava lo será del trigo llamado «Valenciano», única que allí reune tales circunstancias.

7.^a Las especies que se reciban en los almacenes han de ser á satisfaccion, dentro de las bases y circunstancias requeridas en cada una de ellas, de la Junta encargada de su recepcion, la cual se compondrá del Comisario Inspector del servicio en la respectiva localidad, del Administrador del ramo y de un Jefe ú Oficial del Ejército nombrado por la autoridad superior militar de la misma, excepto en los puntos en que, por no existir Comisario, se limitará á los dos últimos.

Dicha Junta es la única autoridad llamada á decidir por sí sola sobre la admision ó no admision de los artículos contratados. A este acto asistirá el contratista ó su representante, sin voto ni mas voz que para responder á las preguntas que se le hagan. Si se declarase por mayoría de votos no ser de recibo alguno ó algunos de los artículos, el contratista los repodrá inmediatamente bajo la responsabilidad que establece la condicion 11.^a; si por el contrario, los juzgasen admisibles, ingresarán desde luego en almacenes. Cuando del reconocimiento apareciese empate de votacion entre los individuos de la Junta, se levantará acta espregiva, donde conste la opinion de cada uno con respecto á la calidad de la especie, remitiendo dicho documento firmado por aquellos en union del asentista, y una muestra de ella precintada y sellada, á la Intendencia del distrito, para la resolucion que la Junta administrativa del mismo dicte en definitiva.

A la Junta reconocedora de los artículos de trigo, harina y cebada que entreguen los contratistas en las factorias de las capitales de los distritos, asistirán con voz y voto el Intendente, que la presidirá, y el Interyntor militar.

8.^a El contratista justificará las entregas de los artículos por las cantidades á que se obligue, con recibo formal del encargado de la factoria, visado por el Comisario Inspector del ramo, cuyo recibo habrá de espresar el peso del trigo por fanega, y que tanto este artículo como la harina, cebada y paja reunen las

condiciones de bondad marcadas en este pliego.

9.^a El pago de los artículos que entreguen los contratistas se verificará por la Administracion militar del distrito, previa la presentacion de los recibos que justifiquen la entrega y liquidacion que corresponda.

10.^a Para tomar parte en la licitacion será circunstancia precisa que el proponente justifique haber hecho un depósito en metálico ó valores equivalentes, en la forma que la ley determina, por importe del 5 por 100, cuando menos, del valor total de los artículos á que se refiera su oferta, calculado por el precio límite, y luego que el contrato haya merecido la aprobacion del Gobierno, el rematante aumentará dicho depósito hasta la mitad del valor de una entrega, ó sea la sexta parte de su compromiso, quedando este garantizado en dicha forma hasta su terminacion; ó bien, teniendo siempre por cobrar la mitad del importe de una de las entregas, según mejor le convenga; en cuyo caso, justificado que se haber realizado de la primera quedará la mitad del valor de esta en fianza y se le devolverá el depósito.

11.^a Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega de los artículos en los plazos que se fijan, bien porque los presentados no fueren de recibo y se encontrase imposibilitado de reemplazarlos por otros en el acto, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre dicho contratista, tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarla de los perjuicios que por su falta puedan irrogársele, á cuyo fin ejecutará por sí las compras de los artículos que considere necesarios hasta el plazo ofrecido por el asentista para su mas pronta entrega, cargando el importe de aquellas en la cuenta de este, respecto á que si ocurriesen tales casos las disposiciones gubernativas de la Administracion militar serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

12.^a El asentista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios y casos fortuitos de la cosecha y demas circunstancias anormales, sin que por este motivo pueda pedir indemnizacion, aumento en los precios ó rescision del contrato, así como por la Administracion militar no ha de solicitarse rebaja alguna aunque aquellas circunstancias disminuyesen los valores.

13.ª El contratista pagará los derechos nacionales y municipales y cualquier otros que al verificarse el contrato estuvieren establecidos ó se estableciesen durante él.

14.ª Será igualmente de cuenta del contratista el pago de costas de la subasta, escritura ó impresión ó ejemplares necesarios de la contrata para conocimiento de las autoridades y empleados que deban entender en ella.

15.ª Las fianzas que presten los contratistas serán libres de todas las excepciones que establece el artículo 13 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, á cuyo fin se hará constar en la escritura la renuncia de la esposa del contratista, si este fuere casado, á la prelación que por su dote pudiera corresponderle sobre los valores constituidos en garantía del servicio.

16.ª El remate no causará efecto hasta que recaiga la aprobación superior del Gobierno, pero el contratista quedará obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento de serle aceptada por el tribunal de subasta.

17.ª La forma en que se han de presentar las proposiciones, el orden como se han de admitir, y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebracion de las subastas, se arreglarán estrictamente á lo prevenido en la instrucción aprobada en real orden de 3 de Junio de 1852 para la mejor inteligencia de la ley de 27 de Febrero del mismo año, resolviéndose por ella cuantos casos puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego.

Madrid 10 de Setiembre de 1869.—
Jovellar.

Castilla la Vieja.					
Valladolid	3 599	»	31'3	8.207	4.075
Burgos	1.194	»	32	11 966	6.983
Santona	»	794	32	168	87
Avila	39	»	32	129	73
Ciudad-Rodrigo	212	»	30'8	95	45
Leon	30	»	31'3	705	356
Logroño	154	»	31	2.172	1.170
Oviedo	»	167	30	521	251
Palencia	217	»	31'3	3.199	1.334
Salamanca	54	»	31'3	175	91
Santander	»	218	30'8	71	34
Zamora	21	»	30'4	206	96
Navarra y Vascongadas.	5.520	1.179	»	27.614	14.575
Vitoria	»	1.164	29	7.375	3.913
Pamplona	2.209	»	30	4.006	2.077
San Sebastian	»	518	30	256	127
Bilbao	»	190	31'3	176	83
Islas Baleares.	2.309	1.392	»	11.813	6.200
Palma	1.111	»	30'5	1.624	841
Mahon	1.055	»	30'5	170	103
Ibiza	178	»	30'6	123	62
Islas Canarias.	2.244	»	»	4.847	926
Santa Cruz de Tenerife	741	»	»	»	»
Subintendencia de Málaga	1.827	»	»	»	»

INTERVENCION GENERAL MILITAR. — Demostracion del trigo, harina, cebada y paja que se necesita en seis meses para la subsistencia del Ejército y ganado en las factorías directas y mistas establecidas actualmente en la Península é islas adyacentes, la cual se forma con presencia de las últimas cuentas presentadas en esta oficina general.

DISTRITOS Y FACTORIAS.	TRIGO. Qs. méts.	HARINA. Qs. méts.	CEBADA.		PAJA. Qs. méts.
			Peso de la fanega. Kilógrms.	Fanegas.	
Castilla la Nueva.					
Madrid	9.219	32	32.834	20 159	
Alcalá	875	id.	10 818	5 153	
Aranjuez	4.094	id.	6.045	4.431	
Ciudad-Real	542	id.	1.581	762	
Guadalajara	37	id.	197	94	
Vicálvaro	»	id.	7 903	5 430	
Cataluña.	11.758	»	59.378	36.029	
Barcelona	4.884	32	17.159	9.227	
Cobanell	»	32	4.200	1.612	
Gerona	496	»	31'500	371	181
Lérida	1.032	»	31'516	83	46
Olot	316	»	31'280	274	140
Reus	»	»	31	47	23
São de Urgel	287	»	32	1.188	581
Tarragona	1.259	»	32	158	90
Tortosa	1.058	»	31'300	1.619	815
Figueras	995	»	»	»	»
Andalucía.	5.445	4.884	»	26 534	12.715
Sevilla	3.110	31'25	15 019	7 841	
Algeciras	499	30'36	758	373	
Badajoz	1.235	32	2.369	1.135	
Cádiz	1.989	31'5	1.167	600	
Ceuta	4.405	33	4.417	»	
Tarifa	158	32	26	12	
Baena	57	29'5	489	220	
Cáceres	132	32'2	297	124	
Jerez de los Caballeros	119	32	1.076	559	
Valencia.	2.200	6.504	21.618	10.864	
Valencia	2.673	31	8.370	4.928	
Alicante	230	31'5	115	59	
Cartagena	800	29'3	323	65	
Morla	585	30	917	381	
Alcañiz	108	30'5	458	220	
Murcia	»	32	199	111	
Albacete	»	31	185	83	
Castellon	142	30'5	125	45	
Galicia.	835	3.703	7.692	5.893	
Coruña	2.027	31'4	2.624	1.288	
Ferrol	»	345	113	59	
Lugo	164	29	94	44	
Vigo	462	29'6	128	67	
Orense	480	32	185	181	
Aragon.	2.671	807	3.141	1.639	
Zaragoza	4.291	»	31'5	13.662	9.411
Huesca	251	»	31'5	217	111
Teruel	147	»	31'2	214	103
Granada.	4.599	»	»	14.093	9.625
Granada	1.961	»	32'5	8.696	4.554
Almería	»	»	33	311	149
Baeza	553	»	32	5.557	2.676
Jaen	187	»	32	1.424	675
Málaga	1.890	»	32	2.646	1.291
Antequera	185	»	32'2	436	209
Bonda	276	»	32	35	16
Totales.	33.241	30.687	192.805	108.036	

RESÚMEN.

DISTRITOS.	TRIGO. Qs. méts.	HARINA. Qs. méts.	CEBADA. Fanegas.	PAJA. Qs. méts.
Castilla la Nueva	»	11.758	59.378	36.029
Cataluña	5.443	4.844	26.534	12.715
Andalucía	2.200	6.504	21.618	10.864
Valencia	835	3.703	7.692	5.893
Galicia	2.671	807	3.141	1.639
Aragon	4.599	»	14.093	9.625
Granada	4.599	»	14.093	9.625
Castilla la Vieja	5.520	1.179	27.614	14.575
Navarra y Vascongadas	2.309	1.892	11.813	6.200
Islas Baleares	2.244	»	1.817	926
Islas Canarias	741	»	»	»
Subintendencia de Málaga	1.827	»	»	»
Totales.	33.241	30.687	192.805	108.036

ADVERTENCIAS. — 1.ª La precedente nota se ha formado calculando el consumo que aproximadamente puede ocurrir en cada una de las factorías que se mencionan; pero hay que tener en cuenta que á tenor de lo prevenido en la condicion 2.ª del pliego de subasta, las entregas de las especies por parte del contratista aumentarán ó disminuirán con sujecion á lo prevenido en dicha condicion.

2.ª Se fija la cebada por fanegas en

la presente nota para facilitar á los licitadores que se interesen en las subastas un conocimiento mas usual para sus cálculos; pero ha de tenerse presente que las entregas de dicho artículo en los puntos que se designan serán por hectólitros precisamente á cuyo tipo corresponderá el precio límite.

Madrid 7 de Setiembre de 1869.—
P. O., el Intendente Jefe de la Seccion 1.ª, Juan Martínez Egea

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El día 16 del corriente mes á las doce de su mañana, tendrá lugar en el local-almacen de Aduanas de esta Administracion la venta en pública subasta de 37 kilógramos pona negra en 200 metros, tasada en 120 escudos y dividida en dos lotes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las personas que quieren licitarla.

Zamora 13 de Setiembre de 1869.—
P. A., José C. Escobar

claro, de cinco á ses años, el gromo izquierdo lo tiene algo hundido y corrido de trasero, con aparejo.

La persona que tenga noticia de su paradero dará aviso á Isabel Palacios, vecina de San Cebrian de Castro.

Sociedad Española de Crédito Comercial.

Comision de la provincia de Zamora á cargo de don José Maria Fernandez

Esta comision está autorizada para pagar desde el día 1.º de Octubre próximo el cupon número 10 de las acciones de la Sociedad Española de Crédito Comercial que vence en dicho día á razon de reales vellon 60 por accion.

El pago se hará á presentacion, con la factura correspondiente, de los cupones formados al dorso por sus tenedores quienes deberán así mismo presentar las láminas de accion de que hayan sido cobrados. Se pagan tambien á presentacion con factura en que conste el número y cantidad nominal, los intereses de los residuos de acciones del mismo Crédito Comercial á razon de 3 por 100 de su capital nominal.

Zamora 9 de Setiembre de 1869.—
José M. Fernandez.

ANUNCIOS NO OFICIALES

En el día 7 del corriente se estravió de la casa de Miguel Torro vecino de San Esteban del Molar, una pollina de edad de tres años, pelo rucio, oscuro, alzada seis cuartas, poco más ó menos; está mudando y tiene caída la pata derecha, la falta algo de pelo en las rodillas.

La persona en cuyo poder se halle se sirva avisarlo á esta redaccion.

El día 8 del actual desapareció de la feria de Pajares un pollino entero, negro-